



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 0468

Venadillo, Tol., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00156-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA-
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LUNA VALERO
DEMANDADOS: JUAN DE JESUS GARZÓN Y OTROS.

Examinada por el Despacho la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO AGRARIA, instaurada por el señor VICTOR MANUEL LUNA VALERO por intermedio de apoderada judicial contra los señores ANA EMILCE CASTAÑEDA CRUZ (Q.E.P.D), HEREDERAS OLGA YANETH LUNA CRUZ Y ANDREA LUNA CRUZ Y DEMÁS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS JORGE ELIECER GARCIA QUINTERO, AMPARO MAYORGA ORTIZ, BLANCA CECILIA CASTAÑEDA ESCOBAR, ESNEDY CASTAÑEDA ESCOBAR, JAIME CASTAÑEDA ESCOBAR, JOSE ALVARO CASTAÑEDA ESCOBAR, MARIA TERESA CASTAÑEDA ESCOBAR, RUBIELA CASTAÑEDA ESCOBAR, CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA VALDEZ, FRREDY ALEXANDER CASTAÑEDA VALDEZ Y CONTRA LA PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS, la cual adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

A.- Se hace necesario arrimar actualizado el certificado de libertad y tradición del predio distinguido con matricula inmobiliaria No. 351-782, a fin de verificar la situación jurídica actual del predio, y su correspondencia con los hechos y pretensiones fijados en la demanda. Lo anterior, como quiera que el aportado como anexo, data del 30 de junio de los corrientes.

B.- Deberá indicar con mayor precisión lo relativo al enunciado fáctico, en tanto dentro de la demanda se explica la forma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como entró el demandante a ocupar el predio, indicando que comenzó hacer actos de señor y dueño el 22 de junio de 2000, pero dentro de los mismos hechos y de los documentos allegados como prueba, se refiere que la posesión se dio por autorización de la señora Ana Emilgen Castañeda y en virtud del contrato de compraventa suscrito entre José Álvaro Castañeda Martínez y la señora María Julia Cruz Castañeda quien fuera la compañera permanente del demandante y madre de sus seis hijos, persona que de acuerdo con lo arribado falleció el 29 de abril de 2009.

C.- Se aclare la descripción del inmueble de mayor extensión, junto con el área y sus linderos, y la fracción o parte que de él que se pretende con esta demanda, y que amerita la apertura de un nuevo folio de matrícula, tal y como se solicita en la pretensión segunda.

Lo anterior como quiera que del levantamiento planimétrico y la experticia arrojada, se precisa que el predio con M.I No. 351-782 tiene un área de 9 has 3.750 mts², misma extensión que refiere el demandante dentro de sus pretensiones y del cual predica hace parte de uno de mayor extensión, por lo que no existe claridad sobre si el objeto de la pretensión se trata sobre la totalidad del predio ya aludido, o de una porción menor que deba ser segregada y que por lo tanto amerite la apertura de un nuevo folio de matrícula.

Las anteriores falencias de no ser subsanadas, obligan a que se de aplicación al Art. 84, 85, 90 del C.G.P, es decir, se inadmite la demanda, a efectos que se corrija en los aspectos ya aludidos. Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima,

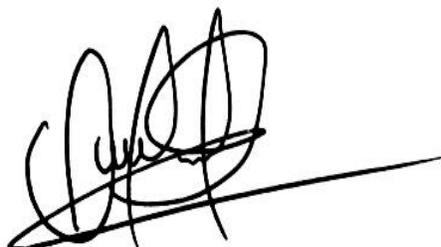
PRIMERO. – INADMITIR la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA, instaurada a través de apoderada judicial por parte del señor VICTOR MANUEL LUNA VALERO contra JUAN DE JESUS GARZÓN, ANA EMILCE CASTAÑEDA CRUZ (Q.E.P.D), HEREDERAS OLGA YANETH LUNA CRUZ Y ANDREA LUNA CRUZ Y DEMÁS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS JORGE ELIECER GARCIA QUINTERO, AMPARO MAYORGA ORTIZ, BLANCA CECILIA CASTAÑEDA ESCOBAR, ESNEDY CASTAÑEDA ESCOBAR, JAIME CASTAÑEDA ESCOBAR, JOSE ALVARO CASTAÑEDA ESCOBAR, MARIA TERESA CASTAÑEDA ESCOBAR, RUBIELA CASTAÑEDA ESCOBAR, CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA VALDEZ, FRREDY ALEXANDER CASTAÑEDA VALDEZ Y CONTRA LA PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Eloisa Segura Ulloa con T.P. No. 206.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CC
Diana Constanza Tique Legro
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304b1c92fab74b2ae6efcf61c2f1770770e98155e52cf63ca8cae017c8267333**

Documento generado en 14/09/2022 09:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>